



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Seis (06) de julio de dos mil veintiunos (2021)

TRASLADO

1.- CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO PUELLO BARON
LUZ ESTALA JIMENEZ ARMENTA

DEMANDADO: HERIBERTO PARRA SOLANO
RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS

RADICACIÓN: 2020-00156.00

Cinco (5) días de las excepciones de mérito presentada por el demandado HERIBERTO PARRA SOLANO, a través de apoderado, con la contestación de la demanda.

Cinco (5) días de las excepciones de mérito presentada por el demandado RAFAEL INGIGNACIO REDONDO RIASCOS, a través de apoderado, con la contestación de la demanda.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

Remitir la presente actuación a los siguientes correos electrónicos:
Lobattoasesoresjuridicos@gmail.com, dinapuello@hotmail.com,
majariba30@gmail.com.

ANEXO DEBIDAMENTE RECTIFICANDO EL PODER ACORDE CON LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN AUTO ANTERIOR

Mario Ariza Barros <majariba30@gmail.com>

Mié 17/02/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

img20210217_15582193.pdf;

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA
HERIBERTO PARRA SOLANO Y OTRO.

RADICACIÓN: 4700131530042020-0015600

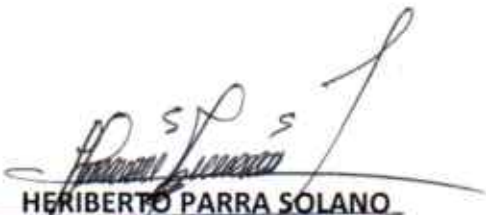
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

HERIBERTO PARRA SOLANO, mayor de edad, residente en Santa Marta, identificado con la C.C. No. 12.559.866 de Santa Marta, actuando en mi calidad de demandado, con todo respeto acudo a su despacho para nombrar como mi apoderado al Dr. **MARIO JACOBO ARIZA BARROS**, abogado titulado en ejercicio, identificado con C.C. No. 12.526.672 de Santa Marta, y titular de la T.P. No. 16.519 C.S.J.

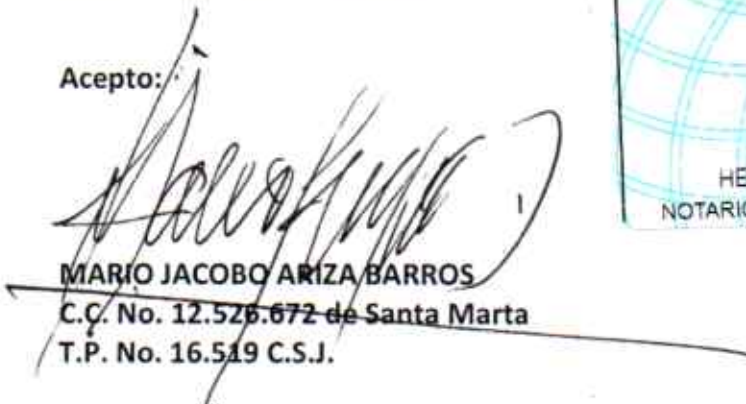
El Dr. **ARIZA BARROS**, queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y en general hacer todo cuanto sea necesario legal y posible para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez, tener al precitado profesional del derecho como mi representante legal y reconózcale personería para actuar.

Atentamente,


HERIBERTO PARRA SOLANO
C.C. 12.559.866 de Santa Marta

Acepto:


MARIO JACOBO ARIZA BARROS
C.C. No. 12.526.672 de Santa Marta
T.P. No. 16.519 C.S.J.

 **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta, 2021-02-15 14:50:10 Cod: 1681-05664508
El anterior escrito fue presentado personalmente por
PARRA SOLANO HERIBERTO
Identificado con C.C. 12559866
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto
Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
7cthc

HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA


DESCORRO TRASLADO DE LA DEMANDA. RAD.: 4700131530042020-0015600

Mario Ariza Barros <majariba30@gmail.com>

Vie 19/02/2021 5:13 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (428 KB)

202102191607.pdf;

Santa Marta, febrero 19 de 2021

Señora

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE LA DEMANDA.

RAD.: 4700131530042020-0015600

MARIO JACOBO ARIZA BARROS, abogado título en ejercicio, inscrito con T.P. No. 16.519 del C.S.J. e identificado con C.C. No. 12.526.672 de Santa Marta, actuando en mi calidad de apoderado del señor **HERIBERTO PARRA SOLANO**, conforme al poder que reposa en el proceso, con sumo respeto acudo a su despacho para descorrer de la demanda (?), teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos legales:

A LAS PRETENSIONES

Desconozco la existencia y contenido de ellas, razones suficientes me concede la ley ante tal falencia por ausencia, para oponerme de manera rotunda, categórica y contundente a dichas pretensiones acorde con lo establecido al respecto por el decreto 806 de junio 04 de 2020, emanada del Ministerio de Justicia.

Rechazo, señora Juez, las pretensiones que aunque desconocidas, cabe repetir, resultan infundadas, fantasiosas, intangibles y no plausibles.

A LOS HECHOS

Como quiera que mi mandante no ha recibido el traslado de la demanda y sus anexos por parte obligada, como lo establece el decreto 806 del 04 de julio de 2020, y los numerales 4,5 y 6 del artículo 82 del CGP, y en general lo pertinente del libro segundo, sección primera, título único de la obra citada, no existe humanamente manera de pronunciarme de manera detallada sobre los hechos de esta demanda.

Mi mandante señora Juez, desconoce cualquier obligación que pretenda en su contra el señor **LUIS FRANCISCO PUELLO BARON**, en consecuencia, no está obligado a resarcir o pagar esa pseudo.

PETICION

El demandante, a sabiendas se abstuvo de cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la demanda y su traslado, y, trabada la Litis, solicito a

su señoría se sirva fijar fecha y hora para celebrar la audiencia que ponga fin al proceso decretándose su archivo definitivo.

Condene en costas al demandante.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 28 E # 18-61 Urb. Catalina 2000. Cel.: 3157201021
E-mail: majariba30@gmail.com - Santa Marta, Magdalena.

El demandado en calle 123 A # 4-139- Santa Marta, Magdalena.

Desconozco la dirección de los demandantes.

Atentamente,



MARIO JACOBO ARIZA BARROS
C.C. No. 12.526.672 de Santa Marta
T.P. No. 16.519 del C.S.J.

CONTESTACION DEMANDA HERIBERTO PARRA

Mario Ariza Barros <majariba30@gmail.com>

Lun 15/03/2021 2:18 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

calculo-de-velocidad-por-la-longitud-de-las-huellas-de-frenada (1).html; CONTESTACION DEMANDA HERIBERTO PARRA MARZO 14_2021 (Recuperado automáticamente).docx; TapScanner 15-03-2021-14.13.pdf;

Señora
Juez 04 Civil del Circuito
Santa Marta

PROCESO: POR R.C.E CONTRA HERIBERTO PARRA SOLANO Y OTROS, PROMOVIDO POR LUIS FRANCISCO CUELLO VARON.

RAD: 47001315300422020_0015600

MARIO JACOBO ARIZA BARROS, abogado titulado en ejercicio identificado con C.C No 12.526.672 de Santa Marta, con T.P No 16.519 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado del Señor HERIBERTO PARRA SOLANO , con todo respeto acudo a su despacho para descorrer el traslado de la demanda incompleta, y extemporánea de la que me corrió traslado el demandado el 01 de marzo 2021, cuando ya me había notificado y pronunciado sobre esta situación contesto así:

PRETENSIONES

Desde ya, Señora Juez, me opongo de manera rotunda, categórica y contundente a todas y cada una de las pretensiones invocadas por el actor porque las fundamenta en hechos imaginados carentes de verdad, soslayando aquellos que incuban la responsabilidad en cabeza del demandante, como lo demostrare.

Rechazo, señora Juez la prosperidad de las infundadas pretensiones y solicito el fracaso de ellas.

HECHOS

En su mismo orden, los contesto así:

1. Lo del choque entre los vehículos cuyas placas se suministran.
Es cierto lo demás, no me consta que lo pruebe.
2. No es cierto. Lo rechazo, no hubo imprudencia de mi mandante, sino exceso de velocidad del demandante que iba a mas de 80 K. P. H en una zona en que la máxima velocidad autorizada es de 40 K. P. H. Lo demuestra la frenada con trilla de 36 metros.
Los policías citados por el actor no han rendido concepto alguno.
Es falsa la afirmación, además, no fueron testigos presenciales que lo pruebe, llegaron después del hecho.
3. No es un hecho, sino un alegato con fabulosas conclusiones. No es evidente, ni están probadas ninguna de las aspiraciones del actor.
Mi cliente es un conductor de carga pesada con vasta experiencia de ahí su categoría para conducir en el sitio del choque no hay señales de tránsito, a excepción de una vertical a 300 metros aproximadamente que marca 40 KMP como velocidad máxima desatendida por el demandante (Frenada de 36 metros a velocidad superior a 100 K. P. H. Allí está permitido el cruce que realizo mi cliente).
4. No lo acepto. Que lo pruebe con la certificación expedida por la fiscalía.
5. No es cierto, aunque aparentemente haya un indicio que destruiré documentalmente. No lo acepto. Lo rechazo. El día 15 de septiembre de 2016, adquirí el vehículo de placas XVK-121 mediante contrato de compraventa debidamente autenticado en la notaria 2 de Santa Marta. Entre a gozar, usufructuar y dominar dicho vehículo a mi albedrío. Solo faltaba la tarjeta de transito a mi

nombre y por ello, al momento del accidente toda la documentación se encontraba en la ciudad de Bucaramanga, oficina de T/T para su elaboración.

Así las cosas, **RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS** es totalmente ajeno al accidente y sus consecuencias no lo afecta patrimonial y deberá ser excluido del proceso, por ser, repito ajeno a los hechos

6. No lo acepto, porque no me consta. Deberá ser probado conforme a la ley y no valen las infundadas aseveraciones del actor que son meras suposiciones trata de volver reales hechos no probados en juicio.
7. No me consta. Que lo pruebe. El accidente ocurrió hace mas de 4 años y la incapacidad para trabajar por la pérdida de una pierna, no es absoluta. Existen prótesis, que permiten trabajar, practicar deportes náuticos, pedestres, etc. **DANIELA ALVAREZ** y **OSCAR PISTORIUS** y millones de personas en el mundo que usan prótesis para sus miembros inferiores y despliegan su capacidad de locomoción y laboral con éxito, sin disminuir sus ingresos. No lo acepto, que lo pruebe.
8. Esto no es un hecho aceptarlo o rechazarlo, resulta inane por inconducente. Además, ninguna autoridad medica legal, le ha diagnosticado incapacidad absoluta para trabajar.
9. No me consta porque solo medicina legal tiene competencia para determinar con claridad todas y cada una de las lesiones sufridas por una persona en tiempo, modo y lugar corporal fijando la incapacidad y secuelas de ellas. No lo acepto. Que lo pruebe.
10. No es necesario ser tan reiterativo en los hechos, pues, como arriba lo dije, es medicina forense quien previa vista del informe de la clínica que atendió al paciente y el examen físico al mismo, la entidad que diagnosticará sobre los hallazgos en su humanidad.
Por lo que antecede no lo acepto. Que lo pruebe.
11. El examen medico legal al que se refiere este hecho adolece de numero en orden, descripción del origen, forma, fecha, modo, etc. de las lesiones y ni siquiera refiere si sucedieron como consecuencia de un accidente de tránsito, aéreo, férreo o por caída de una altura indeterminada no hay claridad. No acepto, lo rechazo.
12. El estrés postraumático es temporal. No es definitiva y por ello, su diagnostico sobre las secuelas no fue diagnosticada por la psicóloga de medicina legal_ departamento de psiquiatría_ quien debió intervenir y esto no aparece. No lo admito. Lo rechazo.
13. Que lo pruebe. No me consta. No basta enunciar sin fundamentos de apoyo a la versión vertida, se vislumbra una exageración y de ahí, la ausencia de elementos probatorios que sustenten la perdida exagerada de incapacidad laboral.
14. Las lesiones son permanentes, pero la incapacidad para trabajar por falta del miembro inferior derecho de locomoción no lo incapacita 100% para laborar, que es lo que infructuosamente quiere hacer creer el demandante.
15. No acepto este hecho. Lo rechazo.
16. No acepto este hecho . Lo rechazo porque no tiene ninguna relación el que la familia del actor se encuentre “ devastada” (sic) por la amputación de una pierna a causa del accidente de tránsito. Deberá probarse que mi mandante es el culpable de la devastación de la familia del actor y de este.
17. No lo acepto. Lo rechazo pues este hecho tiene como fundamento una hipótesis, no es un axioma. E l guarismo 139, es un artículo del C.N.T.T. que no engendra responsabilidad en mi pupilo, pues se refiere a la notificación del informe a las autoridades competentes para decidir de fondo. No califica.

El vehículo # 1(de mi apoderado) quedo en el lugar donde aparece en el croquis policial y es el sitio que ocupaba entre la parte externa de la carretera, por fuera de la línea blanca y la amplia entrada al parqueadero y hasta allí llevo rodando sobre sus latas el vehículo del actor. Que se desplazada a una velocidad de 90 K.P.H dejando una trilla por frenada de 35 metros, de longitud produciéndose volcamiento previo al impacto con la

punta trasera del T.C parqueado frente a la entrada del garaje ,listo para ingresar. Este hecho no lo acepto. Lo rechazo.

De la anterior manera dejo debidamente contestados los hechos de la demanda dando estricto cumplimiento al decreto 806 de 2020 (junio 4) y art 96 y ss. C.G.P.

EXCEPCIONES DE MERITO

Falta de acompañamiento de la obligatoria acta de conciliación prejudicial.

Arts. 536 y ss. C.G.P.

Resulta axiomático en nuestro ordenamiento civil, el obligatorio acompañamiento a la demanda del acta de conciliación prejudicial que, por ley, se constituye en un requisito sine qua non de procedibilidad para la admisión de la demanda.

Leído el contenido literario de la demanda, es una verdad de hecho que el acta de conciliación descrita en los arts. 536 y ss. Del C.G.P no existe y así, la parte actora desobedece, a sabiendas, normatividades de obligatorio cumplimiento para el normal desarrollo del proceso y, cosa lógica, el respeto a los derechos del pasivo encartándolo en una litis que pudo haberse evitado en la etapa prejudicial, evitando también el innecesario desgaste del aparato judicial, hoy atiborrada de negocios como este pudieron haberse conciliado prejudicialmente (art 90 núm. 7 C.G.P).

Cuando se acredite que no se agoto la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad en concordancia con el art 82 núm. 11 C.G.P. aparece una causal que da vida a esta excepción llamada a prosperar porque esta probada y debidamente sustentada.

Falta de auto admisorio de la demanda como anexos (art 91 C.G.P).

El auto admisorio de la demanda encierra una decisión de gran importancia porque da vida al proceso, una vez notificado al demandado quien así, se entera de la decisión judicial y de las pautas que marca para el normal desarrollo del proceso, sin sorpresas desagradables que violen al pasivo sus legítimos derechos a un debido proceso, como me ha sucedido obligándome a recorrer el traslado dentro del termino desconociendo en su integridad tan relevante pieza procesal, expuesto a cometer errores por ignorancia de un auto que debí conocer, porque así lo ordena la ley, dada su relevancia preponderante.

Culpa exclusiva de la víctima por exceso de la velocidad permitida.

El accidente sucedió en zona urbana de Santa Marta en la carretera alterna al puerto marítimo de esta ciudad o carretera de los contenedores, construida únicamente y exclusiva para el trafica exclusivo de vehículos pesados hacia y desde el muelle citado, a la altura del barrio Cristo rey, la paz y otros entre los alcatraces y la línea del ferrocarril, frente al parqueadero Jimmy.

LA velocidad máxima permitida. Es decir, el tráfico está prohibido para vehículos livianos por este ramal, aunque conductores desobedientes como el demandante y muchos otros más, bajo su responsabilidad desobedecen esta prohibición.

El vehículo del demandante a pesar de lo anterior y desplazarse a una velocidad entre 120 y 135 Km por hora presentaba fallas en sus frenos, razón por la cual solo freno una llanta a una velocidad superior a los 100 K.P.H a sabiendas que la velocidad permitida es de 40 K.P.H, como lo prueba la fotografía de la señal vertical T/T ubicada en el área de los hechos. Además, el actor conducía un vehículo en malas condiciones mecánicas con solo un 25% de su capacidad de frenada poniendo en peligro no solo su propia vida, sino la de los demás. Según el croquis levantado por la policía de carreteras existe una frenada con huella de 36 metros hasta un punto y desde allí una huella de arrastre de 18 metros hasta el lugar en que el vehículo quedo estático. Como se puede apreciar la huella de frenada no termina

contra el tracto-camión sino hasta el punto en que el vehículo del actor se voltea y entonces comienza a rodar sobre sus propias latas produciendo la huella de araste de 18 metros. Conclusión el vehículo al inicia la huella de arrastre es cuando impacta a la parte trasera del tractocamión y de revote por inercia llega hasta su punto final. Es fácil concluir que si el vehículo pequeño se estrella contra el tractocamión dentro de la carreteas, como pretende hacer creer el demandante, hubiese quedado incrustado el herraje del tráiler y todos sus ocupantes hubiesen fallecido, pero, solo toco la parte trasera de este adminiculo de refilón y continuo su carrera de arrastre hasta el punto que aparece en el croquis. De esta manera demuestre claramente la ninguna culpabilidad de mi demandante porque cuando se produjo el impacto, estaba afuera de la carretera, gracias a dios, salvándose así los ocupantes que transitaban con el demandante.

Para probar esta excepción me permito anexar copia del croquis levantado por la policía de carreteras que intervino en el hecho, la foto de la señal de T/T que marca la velocidad de 40 K.P.H y la tabla universal que calcula la velocidad de desplazamiento según la longitud de la huella de frenada, para que se les de el valor legal que le corresponde.

Sírvase Señora Juez, impartir aprobación a esta de excepción.

PRUEBAS

Para sustentar mis excepciones, me permito presentar y solicitar la practica de las siguientes pruebas:

- 1) Testimoniales, _ sírvase, Señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho al señor demandante, LUIS FRANCISCO CUELLO VARON para que, bajo la grave del juramento absuelva interrogatorio que le formule durante la diligencia.
- 2) Sírvase, Señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho al Señores PEDRO ELIAS ESTUPIÑAN DIAZ, con C.C. No 7.629.724 de Santa Marta, y a CARLOS ARTURO MONTOYA ARCILA CON CC. No. 4.908.928, pues ambos son testigos presenciales del suceso por ser empleados del parqueadero Jimmy de esta ciudad. Declararan sobre lo que les conste del tiempo modo y lugar en que se presento el choque. Libréense las citaciones que les hare llegar.
- 3) M e reserva el derecho a contrainterrogar y así lo pido, a todos los testigos del actor durante la audiencia.
- 4) Niegue Señor Juez, la petición de amparo de pobreza invocada por el demandante por cuanto no reúne los requisitos del art 152 C.G.P pues no la solicitó en escrito separada, ni bajo la gravedad del juramento, y mucho menos ha aprobado que carece de bienes de cualquier naturaleza que demuestre claramente que no esta capacidad de derogar el valor de la caución para no lesionar enormemente los intereses patrimoniales de mi cliente ni reducir los alimentos que esta obligado suministrar. Si tuvo dinero para contratar un abogado de confianza es porque no vive en extrema pobreza. Negado el amparo solicitado no proceden las medidas cautelares rogadas.

Si en el auto admisorio de la demanda se negó o no hubo pronunciamiento, hágase caso omiso de esta petición. Esto por cuanto no conozco, no se me dio traslado de referido auto lesionando así el debido proceso a mi cliente.

ANEXOS

Fotocopia del aviso vertical T/T que marca 40 K.P.H; copia del croquis que sobre el accidente levanto la policía de carreteras cuyo número es 00444217; certificado de matricula de tradición del vehículo de placas XBK 121 donde conste el traspaso de RAFAEL IGNACIO

REDONDO RIASCOS A HERIBERTO PARRA SOLANO el día 21_11_2016 para demostrar que el auto motor era de mi propiedad y estaba bajo mi dominio cuando paso el accidente y la documentación de traspaso se encontraba en el oficina de T/T de Floridablanca y la tabla internacional de transito que marca la velocidad del desplazamiento de un vehículo según la longitud que marca la huella de frenada cuya formula arroja mas 120 K.P.H.

DERECHO

Además de las nomas citados, me fundamento en el art 96, 97, inc. 1, 205, 234 núm. 2 inc. 2 y demás normas legales y concordantes.

De la anterior manera dejo contestada, Señora Juez, la demanda de la referencia,

Atentamente,

MARIO JACOBO ARIZA BARROS
C.C. NO 12.526.672 de Santa Marta



CÁLCULO DE LA VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO POR LA LONGITUD DE SUS HUELLAS DE FRENADA

Datos de referencia para realizar los cálculos:

Longitud de la huella de frenada:	54.9 m.
Coefficiente de rozamiento:	1.0
Pendiente (<i>valor negativo=descendente</i>):	0 %
Suma de tiempos con reducción de velocidad y aún sin marcado de huellas:	0.5 Seg.
Velocidad consumida en el impacto:	0 Km/h
Margen de error a aplicar:	10 %

Cálculos realizados con los datos de referencia antes citados:

En principio, empleando la fórmula  con los datos facilitados, se obtendría un resultado de:

117.81 Km/h

Lo que equivale a una velocidad de **32.75 m/s**

Ello implica que, en el tiempo transcurrido desde que se observa la situación de peligro y se empieza a actuar para detener el vehículo, hasta que se empiezan a marcar las huellas, (0.5 segundos), se hubiera recorrido una distancia de **16.38 metros**, (0.5 multiplicado por 32.75); lo que sumado a la longitud de la huella de frenada, (54.9 metros), arrojaría una longitud total de **71.28 metros**.

Si empleamos nuevamente la fórmula  con la nueva distancia (D=71.28 metros), se obtendría un resultado de:

134.24 Km/h

Y si a esa velocidad resultante le añadimos la consumida en el impacto, (0 Km/h), [$V_0 = \sqrt{V_1^2 + V_2^2 + \dots}$], se obtendría un resultado de **134.24 Km/h**

Por último, y aplicando el margen de error establecido, (10%), se podría afirmar que el vehículo circulaba a una velocidad comprendida

Entre 120.81 y 147.66 Km/h



HISTORIAL DEL VEHICULO
PLACA XVK121



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN
PARQUE AUTOMOTOR

FMDS

0144

CLASE	TRACTOCAMION	MARCA	KENWORTH	LINEA	T-800	COLOR	BLANCO	COMBUSTIBLE	A.C.P.M
MODELO	1996	MOTOR	06R0274183	REG. NO	SERIE	CHASIS	J724243	CARROCERIA	SRS
SERVICIO	PUBLICO	TONELADAS	MANIFIESTO DE ADUANAS NRO 06480440577935			Fecha Expedición	19-01-1996	Aduana	SANTA MARTA
OBSERVACION									

PENDIENTES Y EMBARGOS

No. Radicación	Fecha	Inscripción	Motivo del Pendiente	Procedencia
2016-02586	28-12-2016	12-01-2017	ENTREGA FORMA PROVISIONAL Y EN DEPOSITO	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S A P DE SANTA MARIA

HISTORIAL DE TRAMITES

FECHA	TRAMITE	PROPIETARIO	DOC. IDE.	DIRECCION
21-05-1996	MATRICULA INICIAL	LEASING GANADERO S A	N 8000216398	CRA 7 71-52 BOGOTA, D.C. Tif: 3120634
16-02-2001	TRASPASO	TRANSPORTES CAROLINA LIMITADA	N 8000675112	KM 19 VIA A CIENAGA SANTA MARTA Tif: 218159
16-02-2001	TRASPASO	EDITH CENITH NOCHE GUERRERO	C 23008699	CALLE 48 39-36 BUCARAMANGA Tif: 6349402
21-12-2004	TRASPASO	INVERSIONES ROMERO PLATA S.A.	N 830503854	KILOMET 2 VIA GAIRA SANTA MARTA Tif: 4300057
25-05-2005	INSCRIPCION ALERTA			
04-08-2008	CAMBIO DE PLACA POR PERDIDA			
13-05-2015	LEVANTAMIENTO ALERTA			
13-05-2015	TRASPASO	RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCO	C 85474331	CRA 13 # 28-14 APTO 203 SANTA MARTA Tif: 3103620387
21-11-2016	TRASPASO	HERIBERTO PARRA SOLANO	C 12559866	CL 123A # 4-139 B VISTA HERMOS SANTA MARTA Tif: 3107168443

*** NO REGISTRA LIMITACIONES A LA PROPIEDAD A LA FECHA ***

Floridablanca, Junio 10 de 2020

JEFE DE MATRICULAS

Documento Seguro - Prohibida su Reproducción.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 00444217

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE ATROPELLO INCENDIO VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO TREN SEMOVIENTE OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO

MURO POSTE ARBOL BARANDA VALLA SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA

RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA

6.2. SECTOR

RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL

6.3. ZONA

ESCOLAR TURISTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO

GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUNTE INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TUNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMÉTRICAS

A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA 7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFUJO CICLO VIA 7.3. CALZADAS UNA DOS TRES O MAS VARIABLE 7.4. CARRILES UN DOS TRES O MAS VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA

ASFALTO AFIRMADO ADOQUIN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO 7.6. ESTADO BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA 7.7. CONDICIONES ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

A. CON BUENA MALA B. SIN 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRO NINGUNA

7.10. SEÑALES HORIZONTALES

ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRO E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS RESALTO MOVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO

7.11. DELINEADOR DE PISO

TACHA ESTOPEROL TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO 7.12. VISIBILIDAD A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASITAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ARBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 1

8.1. CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
	PARRA JOLANDER HERRERA	P.C.	12559866	COLOMBIANA	15/12/43	M	MUERTO
DIRECCION DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO	AUTORIZO	EMBRIAGUEZ
			SI	NO	POS	NEG	GRADO
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO
SI	NO	12559866	03	SI	NO	12559866	SI
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES						

8.2. VEHICULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
VVK-777		COLOMBIANA	Imvora	TAV	Blanco	1994				12559866
EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	TARJETA DE REGISTRO No.							
NET	A DISPOSICIÓN DE									
REV TEC MEC	SI	NO	28990442	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE						
PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO							
SI	NO	AT-1376.0132423	2	ASEGURADORA						
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIMIENTO			
No	ASEGURADORA		DIA MES AÑO	No	ASEGURADORA		DIA MES AÑO			

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.
SI	NO		
8.3. CLASE VEHICULO	8.4. CLASE SERVICIO	PASAJEROS	8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
AUTOMÓVIL	1A AGRICOLA	COLECTIVO	
BUS	M. INDUSTRIAL	INDIVIDUAL	
BUSETA	BICICLETA	MASIVO	
CAMION	MOTOCARRO	ESPECIAL TURISMO	
CAMIONETA	MOTOTRICICLO	ESPECIAL ESCOLAR	
CAMPERO	TRACCIÓN ANIMAL	ESPECIAL ASALARIADO	
MICROBUS	MOTOCICLO	ESPECIAL OCASIONAL	
TRACTOCAMION	CUATRIMOTO	8.6. RADIO DE ACCIÓN	
VOLQUETA	REMOLQUE	NACIONAL	
MOTOCICLETA	SEMI-REMOLQUE	MUNICIPAL	
	CLASE DE MERCANCIA		

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	Otro

- 3a. COPIA: CONDUCTOR -

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Formulario de reporte de accidente de tránsito. Incluye secciones para: 1. Datos del vehículo (No. de placa, identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, ciudad, teléfono). 2. Detalles de la víctima (Condición: Peatón, Pasajero, Acompañante; Gravedad: Muerto, Herido). 3. Datos de la víctima (No. de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección de domicilio, ciudad, teléfono, hospital, clínica o sitio de atención, descripción de lesiones). 4. Datos de la víctima (No. de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección de domicilio, ciudad, teléfono, hospital, clínica o sitio de atención, descripción de lesiones). 5. Datos de la víctima (No. de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección de domicilio, ciudad, teléfono, hospital, clínica o sitio de atención, descripción de lesiones). 6. Datos de la víctima (No. de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección de domicilio, ciudad, teléfono, hospital, clínica o sitio de atención, descripción de lesiones). 7. Datos de la víctima (No. de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección de domicilio, ciudad, teléfono, hospital, clínica o sitio de atención, descripción de lesiones). 8. Datos de la víctima (No. de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección de domicilio, ciudad, teléfono, hospital, clínica o sitio de atención, descripción de lesiones). 9. Datos de la víctima (No. de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección de domicilio, ciudad, teléfono, hospital, clínica o sitio de atención, descripción de lesiones). 10. Datos de la víctima (No. de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección de domicilio, ciudad, teléfono, hospital, clínica o sitio de atención, descripción de lesiones). 11. Datos de la víctima (No. de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección de domicilio, ciudad, teléfono, hospital, clínica o sitio de atención, descripción de lesiones). 12. Datos de la víctima (No. de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, dirección de domicilio, ciudad, teléfono, hospital, clínica o sitio de atención, descripción de lesiones). 13. Observaciones. 14. Datos de quien conoce el accidente (Grado, apellidos y nombres, doc, identificación, placa, entidad, firma). 15. Correspondio (Número único de investigación, día, mes, año, u. receptora, año, consecutivo).

Contestación Demanda Rafael Redondo.

Mario Ariza Barros <majariba30@gmail.com>

Lun 5/04/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ABRIL 5 DEL 2021.pdf; TapScanner 05-04-2021-14.19.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA.-

Ref.: R.C.E LUIS FRANCISCO PUELLO BARON vs RAFAEL IGNACIO
REDONDO RIASCOS Y OTROS

Rad.: 470013153004202000156

MARIO JACOBO ARIZA BARROS, abogado titulado en ejercicio, inscrito con T.P. No 16.519 C.CS. de la J. e identificado con C.C. No 12.526.672 de Santa Marta, actuando en mi calidad de apoderado del demandado conforme al poder que anexo, con todo respeto acudo a su Despacho para descorrer el traslado de la demanda teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de derecho. como mi defensor dentro del proceso de la referencia.

PRETENSIONES

Me opongo clara y categóricamente a las pretensiones propuestas por el actor porque los fundamento en hechos totalmente ajenos al suscrito, tratando de encasillarme como propietario del tractocamión cuyo dominante es el señor HERIBERTO PARRA SOLANO a quien se lo vendió antes del accidente, como lo probaré.

HECHOS

- 1) Al parecer, sí se presentó el choque, aunque lo absurdo es que el demandante, mutu propio, decidió, como si fuera un juez de la republica absolver al señor WILSON ANTONIO OROZCO LLERENA, conductor del vehículo que embistió a la tractomula por falaz y tendencioso.
- 2) No se puede aseverar, perse de quien es la responsabilidad del accidente ningún juez de la república ha fallado en ese sentido. Que lo pruebo. No lo acepto.

- 3)** Prejuzga el demandante y lanza hipótesis como si fueran axiomas de desgarre no es un perito para fijar responsabilidades. Que lo pruebe. No lo acepto.
- 4)** La investigación penal, si acaso existe, no me cobija legalmente. No me interesa porque soy ajeno.
- 5)** Es una falsedad que deberá probar. No es cierto no soy propietario del vehículo tractocamión.
- 6)** No me consta. Que lo pruebe.
- 7)** No me consta. Soy ajeno al accidente y no estoy obligado a responder por los perjuicios porque, repito, no soy el propietario del vehículo conducido por PARRA SOLANO. Lo rechazo.
- 8)** Es inocuo no es un hecho, no me interesa porque es intrascendente.
- 9)** Que esas lesiones sean o no ciertas y que sean por causa o no del accidente, solo podría aseverarlo el instituto de medicina legal, y no darlo por hecho el actor como si fuera un juez sentenciado. Solo son presunciones que deberá probar. No lo acepto.
- 10)** Que lo certifique la Clínica Bahía en forma legal, por escrito para que el médico legista dictamine con fundamento en esa información que deberá practicar en vivo. Deberá probarlo. No lo acepto.
- 11)** EL certificado médico legal aportado carece de numero de orden, no describe el origen de las decisiones y de otros elementos necesarios para su validez. Que lo pruebe. No lo acepto.
- 12)** No lo acepto. Solo un especialista forense puede diagnosticar este caso para que pueda ser tenido en cuenta. Deberá probarlo.
- 13)** Es medicina legal y solo medicina legal, la única entidad que puede conceptuar al respecto y no ninguna otra entidad particular que se abrogue esas funciones. No lo acepto. Que lo pruebe en forma legal.
- 14)** Existen en el mundo millones de personas quienes les falta una pierna y no por ello, ven limitada en 68% su capacidad laboral y por eso, vemos atletas, ciclistas choferes, médico, abogados,

ingenieros, etc,etc laborando perfectamente aun faltándole una pierna o la mitad de ellas. No lo acepto. Que lo pruebe.

15) No me consta. Que lo pruebe. No es un hecho relacionado con este caso.

16) No lo acepto. Lo rechazo porque no es un hecho sino una consideración particular del actor.

17) Es falso. Que lo pruebe. En ninguna de sus partes el croquis o informe de policía de tránsito señala absolutamente nada en contra o a favor de mi cliente en cuanto hace referencia a causa del accidente, a pesar la anotación numérica a que se refiere el actor.

18) Si es cierto que todos los vehículos quedaron en las posiciones que ocupaban en el croquis y se aprecia que el tracto-camión XVK-121 esta fuera de la carretera y ahí se estrelló contra el vehículo del demandante.

PRETENSIONES

Como ya lo esboqué en línea arriba, me opongo a las pretensiones por lo que sigue:

1) Niéguese, señora Juez esta pretensión porque son falaces los fundamentos imaginados por el actor ya que, comprobare, los hechos sucedieron de manera muy diferente a como quiere acomodarlos en su propio beneficio contractando a la verdad. El único responsable del hecho lo es el conductor del vehículo de carga y pasajeros y taller en que se transportaba el demandante quien con su silencio trata de camuflarlo.

Esta excepción, pido sea negada.

2) La responsabilidad de HERIBERTO PARRA, no tiene existencia en este caso. En cuanto a lo que me quiere tercamente endilgar, tampoco existe pues, cuando sucedió el choque yo no era ya el dueño del tracto-camión y, eso he sabido por el actor, pero tercamente insiste en su absurda pretensión. Niegue, señor Juez esta pretensión.

3) No soy propietario del vehículo Conducido por Heriberto Parra Solano quien es dominante de dicho rodante por venta que le hice antes del accidente, como lo probare en la excepción que al respecto propondré. Niéguese esta pretensión del actor pues, LUIS FRANCISCO PUELLO BARON, debió incluir en la demanda al

conductor del vehículo en que se transportaba y, a sabiendas, con dolo, omitió hacerlo actuando de mala fe. Niéguese esta petición.

A) Perjuicio Patrimonial, lucro consolidado, y/o pasado. Lucro cesante futuro es una cifra de fábula, imaginada por el actor sin claridad ni precisión ni pruebas lo que, los tornan intangibles etéreas e infundadas. No hasta introducirlas en el escrito es necesario y obligatorio, según la ley (art 92 C.G.P) que sean precisas y claras, cabe repetir, pero, por el contrario, son confusas y opacas porque carecen de la fundamentación que permite entenderla y controvertir su fundamentación. Es señora juez, una pretensión ilusoria en sus efectos por su desnudez probatoria, extensiva a las otras dos que la componen.

B) Daño Moral: es una suma exagerada en grado máximo, sin fundamento ni pruebas validas, siquiera sumarias para generar la riqueza que pretende el actor por arte de magia, única forma de conseguir una suma dineraria que el actor no podrá lograr porque, repito, carece de plausibilidad y mas aun cuando solo perdió parte de la pierna y conserva la vida.

C) Daño a la Vida en Relación: como todas las sumas dinerarias pretendidas por el actor, son exageradas en grado sumo y busca no el resarcimiento sino el enriquecimiento fácil, sin el más mínimo esfuerzo.

El convirtiendo un accidente de transito culposo por naturaleza en una fuente de riqueza para el resto de la vida sin trabajar pudiendo hacerlo, a pesar de la perdida anatómica de una parte de la pierna que no lo inhabilita en un 100% para laborar. No se trata de una lesión personal dolosa que justifique un pago mayor.

4) Es una pretensión prematura. Los intereses se crean a partir de la ejecutoría del fallo condenatorio porque es ahí donde nace la obligación. Deniéguese esta pretensión.

5) Niéguese, señora juez, esta pretensión que, por economía procesal rechazo por ser igual a la anterior.

6) Es innecesario pedirlo. Si la sentencia es ondenatoria, lo incluye oficiosamente.

Señora Juez, rechazo las pretensiones en su totalidad el actor no ha muerto, continua vivo y su capacidad laborar no se ha perdido. Solo perdió parte de una pierna y quiere aprovecharse de esta

circunstancia para volverse millonario y vivir en boato por el resto de su vida a acostilla de mi cliente, un hombre pobre, trabajador y que su único capital es su viejo tractocamión que quiere fagocitarse el demandante lo que resultaría injusto pues quedaría en la mas absoluta miseria en medio del dolor y lo injusto.

A continuación, presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1) Falto de acompañamiento de la obligatoria acta de conciliación como requisito de procedibilidad prejudicial, _ art 556 y ss. C.G.P.

Resultado axiomático en nuestro ordenamiento civil el obligatorio acompañamiento a la demanda del acta de conciliación prejudicial que, por ley, se constituye en un requisito sinequanon de procedibilidad para la admisión de la demanda.

Leído el contenido literario de la demanda es una verdad de hecho que el acta de conciliación descrita en los arts. 536 y ss. C.G.P no existe y así, la parte actora desobedece, a sabiendas, normatividades de obligatorio cumplimiento para el normal desarrollo del proceso y, cosa lógica, el respeto a los derechos del pasivo encartándolo en un litis que pudo haberse evitado en la etapa prejudicial, evitando también el innecesario desgaste del aparato judicial, hoy atiborrada de negocios como este pudieron haberse conciliado prejudicialmente (art 90 núm. 7 C.G.P).

Cuando se acredite que no se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad en concordancia con el art 82 núm. 11 C.G.P, aparece una causal que da vida a esa excepción llamada a prosperar porque está probada y debidamente sustentada.

2) Falta de auto admisorio de la demanda como anexos (art 91 C:G:P.

El auto admisorio de la demanda una decisión de gran importancia porque da vida al proceso, una vez notificado al demandado quien es así, se entera de la decisión judicial y de las pautas que marca para el normal desarrollo del proceso, sin sorpresas desagradables que violen al pasivo sus legítimos derechos a un debido proceso, como me ha sucedido obligándome a descorrer el traslado dentro del término desconociendo en su integridad tan relevante pieza procesal, expuesto a cometer errores por ignorancia de un auto que

debí conocer, porque así lo ordena la ley, dada su relevancia preponderante.

3) Culpa exclusiva de un tercero por sobrepasar la velocidad permitida.

El accidente sucedió en una zona urbana de Santa Marta en la carretera alterna al puerto marítimo de esta ciudad o carretera de los contenedores, construida única y exclusiva para el tráfico de vehículos pesados hacia y desde el muelle citado, a la altura del barrio Cristo Rey, La Paz y otro entre los alcatraces y la línea del ferrocarril, frente al parqueadero Jimmy.

La velocidad máxima permitida es de 40 K.P.H. Está prohibido el tráfico para vehículos livianos por este ramal, aunque hay conductores que violan esta prohibición como la violó el que transportaba al demandante y muchos otros más, bajo su responsabilidad.

El vehículo del demandante a pesar de lo anterior y desplazarse a una velocidad entre 120 y 135 Km por hora presentaba fallas en sus frenos, razón por la cual solo freno una llanta a una velocidad superior a los 100 K.P.H a sabiendas que la velocidad permitida es de 40 K.P.H, como lo prueba la fotografía de la señal vertical T/T ubicada en el área de los hechos. Además, el vehículo era conducido en malas condiciones mecánicas con un 25% de su capacidad de frenada poniendo en peligro no solo su propia vida, sino la de los demás.

Según el croquis levantado por la policía de carreteras existe una frenada con huella de 36 metros hasta un punto y desde allí una huella de arrastre de 18 metros hasta el lugar en que el vehículo quedo estático. Como se puede apreciar la huella de frenada no termina contra el tracto-camión sino hasta el punto en que el vehículo del actor se voltea y entonces comienza a rodar sobre sus propias latas produciendo la huella de arreste de 18 metros para un total de 54 metros de frenada.

Conclusión: El vehículo al iniciar la huella de arrastre es cuando impacta a la parte trasera del tractocamión y de revote por inercia llega hasta su punto final. Es fácil concluir que si el vehículo pequeño se estrella contra el tractocamión dentro de la carrete, como pretende hacer creer el demandante, hubiese quedado incrustado en el herraje del tráiler y todos sus ocupantes hubiesen fallecido, pero, solo toco la parte trasera del precitado tráiler de refilón y

continuo su carrera de arrastre hasta el punto que aparece en el croquis. De esta manera demuestro claramente la ninguna culpabilidad de mi demandante porque cuando se produjo el impacto, estaba afuera de la carretera, gracias a dios, salvándose así los ocupantes que transitaban con el demandante.

Para probar esta excepción me permito anexar copia del croquis levantado por la policía de carreteras que intervino en el hecho, la foto de la señal de T/T que marca la velocidad de 40 K.P.H y la tabla universal que calcula la velocidad de desplazamiento según la longitud de la huella de frenada, para que se les dé el valor legal que le corresponde.

Sírvase señora juez, impartir aprobación a estas excepciones.

PRUEBAS

Para sustentar mis excepciones, me permito presentar y solicitar la práctica de las siguientes pruebas:

1) Testimoniales, _ sírvase, Señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho al señor demandante, LUIS FRANCISCO PUELLO BARON para que, bajo la grave del juramento absuelva interrogatorio que le formule durante la diligencia.

2) Sírvase, Señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho al Señores PEDRO ELIAS ESTUPIÑAN DIAZ, con C.C. No 7.629.724 de Santa Marta, y a CARLOS ARTURO MONTOYA ARCILA CON CC. No. 4.908.928, pues ambos son testigos presenciales del suceso por ser empleados del parqueadero Jimmy de esta ciudad. Declararan sobre lo que les conste del tiempo modo y lugar en que se presentó el choque. Libréense las citaciones que les hare llegar.

3) M e reserva el derecho a contrainterrogar y así lo pido, a todos los testigos del actor durante la audiencia.

4) Niegue Señor Juez, la petición de amparo de pobreza invocada por el demandante por cuanto no reúne los requisitos del art 152 C.G.P pues no la solicitó en escrito separada, ni bajo la gravedad del juramento, y mucho menos ha aprobado que carece de bienes de cualquier naturaleza que demuestre claramente que no esta capacidad de derogar el valor de la caución para no lesionar enormemente los intereses patrimoniales de mi cliente ni reducir los

alimentos que está obligado suministrar. Si tuvo dinero para contratar un abogado de confianza es porque no vive en extrema pobreza. Negado el amparo solicitado no proceden las medidas cautelares rogadas.

Si en el auto admisorio de la demanda se negó o no hubo pronunciamiento, hágase caso omiso de esta petición. Esto por cuanto no conozco, no se me dio traslado de referido auto mencionado, lesionando así el debido proceso a mi cliente (art. 29 C.P. de C.).

Tenga como prueba además el contrato de compraventa de automotor entre RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS y HERIBERTO PARRA SOLANO, debidamente autenticado; poder a mi conferido y certificado de matrícula y tradición del tractocamión de marras.

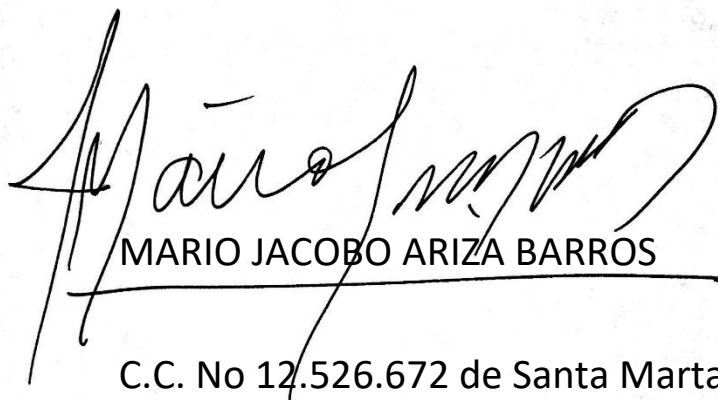
NOTIFICACIONES

Las recibiré como aparece debajo de mi firma.

Mi poderdante en CRA. 13# 28-14 Apto 203, Edificio RED, Santa Marta.

El demandante como aparece en la demanda.

Atentamente,



MARIO JACOBO ARIZA BARROS

C.C. No 12.526.672 de Santa Marta.-

T.P. # 16.519 C.S.J

Dirección: CALLE 28E#18-61

Urbanización Catalina 2000

Celular: 3157201021

Email: majariba30@gmail.com



VA-09480009

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación RAFAEL IGNACIO REDONDO DIASCOS, C.C. 85474331.

Nombre e identificación

DIRECCIÓN Kra 13 # 28-14 Apto 203 Edificio Red.

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación HERIBERTO PARRA SOLANO, C.C. 12559866.

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: Calle 123A # 4-139 Vista Hermosa

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	TRACTOCAMION	MARCA	KENWORTH	MODELO	1996
TIPO DE CARROCERÍA	SRS	COLOR	BLANCO	MOTOR Nº	06R0274183
CHASIS Nº	J724243	SERIE Nº		PUERTAS	2

CAPACIDAD

ACTA O MANIFIESTO Nº

CIUDAD

FECHA

SITIO DE MATRICULA

PLACA Nº XVK121

SERVICIO PÚBLICO

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

millones de pesos mete.

Setenta y (\$ 70'000.000 =)

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: de contado a la firma del presente

contrato. —o—



36 - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presen-
37 te contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES) con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo
38 acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA - RESERVA DEL
39 DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente
40 contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código
41 de Comercio. SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una
42 cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de
43 () salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos
44 a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Santa Marta., 2016-09-15 16:35:12 Cod: 71ew1yz

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA previa confrontación declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la Autografía registrada ante mí por:

REDONDO RIASCOS RAFAEL IGNACIO

Identificado con C.C. 85474331

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
begm



ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta., 2016-09-15 14:07:50 Cod: 77h8t6

Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA compareció:

PARRA SOLANO HERIBERTO

Identificado con C.C. 12559866

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
bdbi



X

[Firma]
Firma compareciente

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



[Firma]
85.474.331
Sta mja.



[Firma]
12559866

Señora

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA HERIBERTO PARRA SOLANO Y OTRO.

RADICACIÓN: 4700131530042020-0015600

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS, mayor de edad, residente en Santa Marta, identificado con la C.C. No. 85.474.331 de Santa Marta, actuando en mi calidad de demandado, con todo respeto acudo a su despacho para nombrar como mi apoderado al **DR. MARIO JACOBO ARIZA BARROS**, abogado titulado en ejercicio, identificado con C.C. No. 12.526.672 de Santa Marta, y titular de la T.P. No. 16.519 C.S.J.

El **DR. ARIZA BARROS**, queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y en general, hacer todo cuanto sea necesario, legal y posible para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señora Juez, tener al precitado profesional del derecho como mi representante legal y reconózcale personería para actuar.

Atentamente,



RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS

CC. 85.474.331 de Santa Marta

CEL: 3017555494

CALLE 19# 1-66 apto 901- Ocean Condominio

El Rodadero- Santa Marta. -

ACEPTO



MARIO JACOBO ARIZA BARROS

C.C. No. 12.526.672 de Santa Marta

T.P. No. 16.519 C.S.J

 **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta, 2021-03-15 16:29:38 Cod: 1681-d55f3c7e
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
REDONDO RIASCOS RAFAEL IGNACIO
Identificado con C.C. 85474331
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento 7m2fa

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA





HISTORIAL DEL VEHICULO
PLACA XVK121



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRAFICO
PARQUE AUTOMOTOR
FMDS 0144

CLASE	TRACTOCAMION	MARCA	KENWORTH	LINEA	T-800	COLOR	BLANCO	COMBUSTIBLE	A.C.P.M
MODELO	1996	MOTOR	05R0274183	REG. NO	SERIE	CHASIS	J724243	CARROCERIA	SRS
SERVICIO PUBLICO	TONELADAS	MANIFIESTO DE ADUANAS NRO 06480440577935				Fecha Expedición	19-01-1996	Aduana	SANTA MAR
OBSERVACION									

PENDIENTES Y EMBARGOS

No. Radicación	Fecha	Inscripción	Motivo del Pendiente	Procedencia
2016-02586	28-12-2016	12-01-2017	ENTREGA FORMA PROVISIONAL Y EN DEPOSITO	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S.A.P DE SANTA MARTA

HISTORIAL DE TRAMITES

FECHA	TRAMITE	PROPIETARIO	DOC. IDE.	DIRECCION
21-05-1996	MATRICULA INICIAL	LEASING GANADERO S.A	N 8000216398	CRA 7 71-52 BOGOTA, D.C. TIF 3120634
16-02-2001	TRASPASO	TRANSPORTES CAROLINA LIMITADA	N 8000675112	KM 19 VIA A CIENAGA SANTA MARTA TIF 218159
16-02-2001	TRASPASO	EDITH CENITH NOCHE GUERRERO	C 23008699	CALLE 48 39-36 BUCARAMANGA TIF 6349402
21-12-2004	TRASPASO	INVERSIONES ROMERO PLATA S.A.	N 830503854	KILOMET 2 VIA GAIRA SANTA MARTA TIF 4300057
25-05-2005	INSCRIPCION ALERTA			
04-08-2008	CAMBIO DE PLACA POR PERDIDA			
13-05-2015	LEVANTAMIENTO ALERTA			
13-05-2015	TRASPASO	RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCO	C 85474331	CRA 13 # 28-14 APTO 203 SANTA MARTA TIF 3103620387
21-11-2016	TRASPASO	HERIBERTO PARRA SOLANO	C 12559866	CL 123A # 4-139 B VISTA HERMOS SANTA MARTA TIF 3103620387

*** NO REGISTRA LIMITACIONES A LA PROPIEDAD A LA FECHA ***

Floridablanca, Junio 10 de 2020

JEFE DE MATRICULAS



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA



Documento Seguro - Prohibida su Reproducción.